



Informe de Auditoría OCE-17-295

Año Eleccionario 2016

Carlos René Rodríguez Figueroa

Aspirante a Representante de Distrito Núm. 34

Partido Nuevo Progresista

19 de diciembre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos y gastos no informados	7
Hallazgo 2- Informes de ingresos y gastos no radicados	10
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	12
Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-136	16
Apercibimiento	16
Agradecimiento	17

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Carlos René Rodríguez Figueroa fue aspirante a Representante Distrito 34, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 14 de julio de 2015, el señor Rodríguez Figueroa, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa. La estructura organizacional del dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Carlos René Rodríguez Figueroa – Aspirante
2. Luis H. Rodríguez Figueroa – Tesorero

Información Financiera

El Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa recibió ingresos provenientes de donaciones anónimas. La mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de medios de difusión y otros gastos relacionados a la campaña. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Carlos René Rodríguez Figueroa
Aspirante a Representante Distrito 34 – PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$3.10
Aportaciones Directas	5,505.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Ingresos no Informados	613.06
Total de Ingresos	<u>\$6,121.16</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	3,869.00
Otros Gastos	2,105.63
Gastos no Informados	147.68
Total de Gastos	<u>\$6,122.31</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **-1.15**

Inversión por Voto: (2,644 Votos Obtenidos) **\$2.32**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,118.06	100%
No Anónimos	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,118.06</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$5,958.06	97%
Cheque	160.00	3%
Especie	0.00	0%
Aportación del candidato	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,118.06</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Nombre revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 11 de julio de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Carlos R. Rodríguez Figueroa y a su tesorero Sr. Luis H. Rodríguez Figueroa, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El Sr. Carlos R. Rodríguez Figueroa, y su tesorero, no presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, como se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos y gastos no informados

a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, hojas de depósito, cheques o giros depositados se encontró que el comité auditado dejó de informar ingresos a la Oficina en siete (7) ocasiones, por la cantidad de \$613.06.



PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$175.00	2.86%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	438.06	7.16%
Total	\$613.06	10.02%

b) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el candidato dejó de informar a la Oficina en nueve [9] ocasiones desembolsos, por la cantidad de \$147.68.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$15.00	0.24%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	132.68	2.17%
Total	\$147.68	2.41%

c) En la revisión de las redes sociales se observaron dos (2) fotos de una actividad celebrada el 16 de abril de 2016, Cumpleaños, en el Centro de Convenciones Camilda en Yabucoa y el comité auditado no informó los ingresos recibidos y los gastos incurridos en dicha actividad, tales como, música, bebida, comida, bizcocho, alquiler de sillas, mesas y decoración, entre otros.

d) El comité no informó los ingresos y los gastos por la aportación en especie del aspirante por concepto de los gastos relacionados al uso y mantenimiento del vehículo de campaña.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités

autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14², y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016 se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que "cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado". De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

² Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.


Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El comité no mantuvo un registro de ingresos, registro de desembolsos y de cuentas por pagar adecuado y actualizado que pudiera ser utilizado como base certera y confiable de los ingresos y gastos a ser declarados en los informes radicados en la Oficina.

Comentarios del Tesorero a la Orden de Mastar Causa:

 En cuanto a la Orden de Mostrar Causa por no enmendar los informes luego de advenir en conocimiento sobre errores u omisiones, el Tesorero expresó lo siguiente:

“Lo siento emitiré informes en estos días Puerto Rico se ha recuperado no estamos en el área metropolitana.”

Determinación

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en el hallazgo de ingresos y gastos no informados establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa dejó de informar ingresos por \$613.06 y gastos por \$147.68. A tenor con el Artículo 7.000(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 34 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité Carlos René Rodríguez Figueroa una multa administrativa de mil ciento cuarenta y un dólares cuarenta y ocho centavos (1,141.48), por dejar de informar ingresos y gastos. Además, a tenor con el Artículo 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 40 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares por no enmendar cuatro informes luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.

Recomendaciones:

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los ingresos recibidos, desembolsos realizados y cuentas por pagar no reportadas en los informes radicados.

2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos y/o cuentas por pagar todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

Hallazgo 2- Informes de ingresos y gastos no radicados

En la revisión efectuada de facturas, libros de contabilidad y anotaciones en cheques depositados en la cuenta de campaña del candidato se identificaron uno o más informes requeridos por Ley no radicados:

- a) **Informes de ingresos y gastos trimestrales** – El comité no radicó el informe de ingresos y gastos para el trimestre de julio a septiembre de 2016.
- b) **Notificación de celebración de Actos Políticos Colectivos** – El Comité llevo a cabo un (1) acto político colectivo para el cual no presentó la notificación de celebración de Actos Políticos Colectivos.



Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- (1) el tipo de acto político celebrado;
- (2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y

(3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva



la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar rendir el informe de ingresos y gastos	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	46	Quinientos (500) dólares la primera infracción y mil (1,000) las infracciones subsiguientes
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	1 de enero al 31 de julio de 2016	39	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: “Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciere a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

³ Ídem.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años.”

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

El comité auditado no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicaran en la fechas dispuestas por ley o la Oficina.



Determinación

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa, no presentó contestación a este señalamiento ni radicó el informe correspondiente. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa no radicó el informe de ingresos y gastos correspondientes al periodo de julio a septiembre y la Notificación de un Acto Político Colectivo. A tenor con el Artículo 7.000(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 45 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al comité una multa administrativa de doscientos cincuenta (250.00) dólares, por dejar de radicar un informe de un Acto Político Colectivo a la OCE.

Recomendaciones:

1. Rendir los informes de Ingresos y Gastos antes detallados.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos y mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos

1. No retuvo evidencia de uno de los gastos del comité, ni copia de las facturas para un pago en exceso de \$250.
 2. No retuvo evidencia de los documentos relacionados a los ingresos y gastos incurridos en la actividad celebrada el 16 de abril de 2018, Cumpleaños, en el Centro de Convenciones Camilda en Yabucoa.
 3. No retuvo evidencia del vehículo utilizado en la campaña.
- b. El comité auditado realizó tres (3) desembolsos por la cantidad de \$1,212 conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.



Fecha Emitido	Nombre Supliidor	# Cheque	Cantidad
2/jun/16	Radio Victoria	1004	\$512.00
1/jun/16	Periódico La Esquina	31	350.00
30/nov/16	Periódico La Esquina	32	350.00
Total			\$1,212.00

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de

respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.



Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁴, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

⁴ ídem.

El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en que el señalamiento donde se argumentaba deficiencias en controles internos no fue corregido durante la auditoría, ya que el Comité Amigos de Carlos René Rodríguez Figueroa y su tesorero no presentaron copias de varios documentos de respaldo solicitados y la factura de un pago mayor de \$250.00. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de cuatrocientos (400.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Recomendaciones:


1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

3. Debe registrar las cuentas por pagar de los cheques que fueron devueltos.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-136

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de mil trecientos noventa y un dólares con cuarenta y ocho centavos (1,391.48) al Comité y de mil cuatrocientos (1,400.00) dólares al tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁵

⁵ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁶.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Carlos René Rodríguez Figueroa, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁶ Ídem